



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires,

Visto el Expediente N° , y;

### CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la aprobación del Plan Operativo para la Atención de Pandemia de Influenza, y otras patologías infectocontagiosas, con repercusión comunitaria en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires;

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Básica de Salud de la Ciudad de Buenos Aires N° 153, la Ley Nacional N° 15.465, los Decretos Nacionales N° 3.640/64, N° 6.180/65, N° 2.771/79 y la Resolución N° 1727/SS/04, el Ministerio de Salud, por intermedio del Departamento de Epidemiología, coordina el Sistema de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades, posibilitando intervenciones adecuadas y oportunas que contribuyan a mejorar la salud de la población de la Ciudad;

Que la Ciudad de Buenos Aires mantiene una situación de “mosaico epidemiológico” donde se observan patologías transmisibles de ocurrencia histórica y otras de reciente aparición, así como enfermedades crónicas-degenerativas, socio-conductuales y las producidas por la contaminación ambiental que deben ser evaluadas conjuntamente;

Que en este orden de ideas, las patologías transmisibles, si bien han sufrido una importante disminución debido a los distintos avances en el conocimiento de las mismas y las posibilidades tanto preventivas como de tratamiento, presentan nuevos perfiles que coexisten en forma simultánea

Que en esta inteligencia, actualmente se registran enfermedades que pueden clasificarse en endémicas o estacionales (tales como Meningitis, Tuberculosis, Enfermedades por Alimentos, SUH, Hepatitis, Sarampión, Bronquiolitis, entre otras) y en emergentes o reemergentes (tales como Tuberculosis Multirresistente, VIH-SIDA, Hantavirus, encefalitis por distintos virus, dengue, leptospirosis, entre otras);

Que a su vez, se advierten enfermedades que pueden desarrollarse en forma regional o pandémica (vgr. gripe aviar- SARS), las cuales requieren, la adecuación de las condiciones de asistencia, diagnóstico, tratamiento, prevención, vigilancia epidemiológica y control comunitario que impidan o limiten su propagación;

Que en este sentido, resulta menester que el Sistema Público de Salud cuente con mecanismos de abordaje permanente a las distintas situaciones que puedan presentarse, mediante la elaboración de un Plan Operativo para la Ciudad de Buenos Aires, que prevea los acontecimientos y

actividades de preparación, prevención, respuesta y recuperación a efectos de una respuesta sanitaria coordinada;

Que, asimismo, se torna necesaria la conformación de un Comité Operativo para Emergencias Epidemiológicas, cuyas funciones sean normatizar, priorizar y articular las tareas pertinentes para la implementación del Plan precedentemente citado, con dependencia de la Subsecretaría de Servicios de Salud;

Que, a su vez, corresponde designar a los Coordinadores de dicho Plan, los que tendrán como función coordinar las actividades previstas por el Comité Operativo y por las autoridades del Ministerio de Salud, como así también, interactuar con otras áreas del Gobierno de la Ciudad, del Gobierno Nacional y efectores privados;

Por ello y en uso de las facultades legales que le son propias;

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:**

Art. 1º- Apruébase el Plan Operativo para la Atención de Pandemia de Influenza y otras patologías infectocontagiosas, que obra como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º.- Confórmese el Comité Operativo de Emergencias Epidemiológicas, cuyas funciones serán normatizar, priorizar y articular las tareas pertinentes para la implementación del Plan aprobado en el Artículo 1º de la presente, con dependencia de la Subsecretaría de Servicios de Salud e integrado por las áreas previstas en el Anexo II, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Art. 3º- Designase al Dr. Raúl H. Forlenza FM N° 333578, del Departamento de Epidemiología y al Dr. Jorge A. San Juan FM N° 246935, Jefe del Departamento de Atención Intensiva del Paciente Infeccioso Crítico del Hospital de Infecciosas "Francisco Muñiz", como Coordinadores del Comité de Emergencias Epidemiológicas, teniendo a su cargo la articulación de las acciones previstas en el Anexo II, así como interactuar con otras áreas del Gobierno de la Ciudad, del Gobierno Nacional y efectores privados.

Art. 4º- Déjase establecido que las designaciones dispuestas en el Artículo precedente no generarán mayor erogación presupuestaria o costo alguno para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no importando un cambio en su situación de revista ni mayor retribución por el desempeño de la función.

Art. 5º- Déjase establecido que los efectores dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán conformar Comités Operativos locales que permitan ejecutar en ese nivel las acciones



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

correspondientes, con la participación de representantes de los servicios asistenciales, de vigilancia y control epidemiológico y, otros involucrados en el tema, bajo la conducción del Subdirector del efector.

Art. 6º.- Comuníquese a los efectores privados y de Obras Sociales, el cumplimiento obligatorio de los alcances de la normativa detallada en el Anexo II.

Art. 7º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, cúrsese nota de estilo con copia certificada de la presente al Ministerio de Salud de la Nación, y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Direcciones Generales Atención Integral de la Salud, Dirección General de Atención Primaria de la Salud, y a la Dirección de Salud Comunitaria. Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 2290/06